

propuesta de la Junta Provincial respectiva. Actuará de Secretario de la Junta Local un Vocal de libre designación, nombrado por el Presidente efectivo y Jefe de los Servicios de la Obra.

7.º La Junta funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno estará formado por todos los miembros indicados en el apartado anterior. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

8.º La Junta Local de Gijón contará con los recursos que se le concedan y, muy especialmente, con el producto de la recaudación del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos que se obtengan en el término municipal.

9.º La Junta Local de Gijón se ajustará en su actuación a las normas contenidas en la legislación general ordenadora de la Obra de Protección de Menores y a las instrucciones especiales que se dicten por el Consejo Superior.

10. La plantilla del personal funcionario al servicio de la Junta Local será la siguiente: Un Inspector y un Liquidador del Impuesto, una Visitadora social, un Oficial, dos Auxiliares y un Subalterno.

11. A la Junta Local quedarán adscritas todas las instituciones auxiliares existentes en el término municipal de Gijón que sean propiedad de la Obra de Protección de Menores, pero su destino seguirá siendo de carácter provincial.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.

ORIOL

Excmo. Sr. Presidente efectivo y Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Carmen Losada y Penalva la sucesión en el título de Marqués de Zarreal.

Doña María del Carmen Losada y Penalva ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Zarreal, por distribución de su padre, don Emilio Losada y Drake, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos sexto y trece del Real Decreto de 27 de mayo de 1913, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de septiembre de 1969 por la que se amplía lo concedido en la de 24 de enero de 1961 sobre habilitación del muelle de «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», en término municipal de Telde (Gran Canaria), en el sentido de poder ser utilizado para sus operaciones por «Industrias Químicas Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita conjuntamente por «Industrias Químicas Canarias, S. A.» y «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», en la que solicitan se autorice a la primera la utilización del muelle de Salinetas, término municipal de Telde, en Las Palmas de Gran Canaria, para carga y descarga en regímenes de importación, exportación y cabotaje de abonos nitrogenados, fosfatos y potásicos, así como sus compuestos y complejos, anticriptogámicos en general, mejorantes de tierras e insecticidas propios de su tráfico, ampliando en tal sentido la habilitación concedida a dicho muelle construido por la «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», quien presta su conformidad al efecto.

Resultando que por Orden ministerial de 24 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero) se habilitó el dique-muelle citado para carga y descarga de primeras materias y productos fabricados propios del tráfico de la factoría de «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», situada en aquel término municipal, así como de los materiales precisos para su entretenimiento, reparación y ampliación.

Considerando atendible lo expuesto por los solicitantes en orden a la realización de análogas operaciones por la Empresa «Industrias Químicas Canarias, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación concedida por Orden ministerial de 24 de enero de 1961 al dique-muelle de la bahía del

Barranco de Silva o Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria), autorizando la descarga en importación y cabotaje y carga en exportación y cabotaje de abonos nitrogenados, fosfatos y potásicos, sus compuestos y complejos, anticriptogámicos en general, mejorantes de tierras e insecticidas propios del tráfico de la Empresa «Industrias Químicas Canarias, S. A.».

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—P. D. José María La-torre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Márquez Loriguillo, que residía en Navalcarnero (Madrid), calle Generalísimo, 126, y de Ignacio Pérez Parra y Nicolás Parrado Lázaro, vecinos de La Línea de la Concepción, domiciliados en Gibraltar, 110, y Andalucía, 17, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, en sesión del día 11 de los corrientes, al conocer del expediente número 102/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 3) del artículo tercero en relación con el caso cuarto, del artículo 11 de la Ley de 10 de julio de 1964.

2.º Absolver de toda responsabilidad, entre otros, a Juan Márquez Loriguillo, Ignacio Pérez Parra y Nicolás Parrado Lázaro, por indeterminación de la naturaleza y cuantía de la mercancía traficada.

Lo que se publica para general conocimiento de los citados y efectos consiguientes, advirtiéndoles asimismo que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando.

Málaga, 18 de septiembre de 1969.—El Secretario.—4.783-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Casinos (Valencia) por las obras del proyecto desglosado de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI.

Incluidas en el programa de inversiones públicas, Ley 194/1963, de 28 de diciembre, las obras del proyecto desglosado de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI, lo que lleva implícita su declaración de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de dicha Ley, y a efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1967, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Casinos (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios interesados que quedan convocados por el presente anuncio para los próximos días 28, 30 y sucesivos de septiembre, a las nueve treinta horas, en los locales del Ayuntamiento de Casinos, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Casinos (Valencia) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 19 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—4.883-E.